

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 23 DE AGOSTO DE 1996 LA REPUBLICA Nº23,107

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 90

(De 16 de agosto de 1996)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRIMERA OPCION DE COMPRA DE VIVIENDAS ARRENDADAS EN LAS AREAS REVERTIDAS" PAG. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 44

(De 19 de agosto de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROGRAMA DE VIVEROS REGIONALES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 90

(De 16 de agosto de 1996)

"Por el cual se adopta el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Areas Revertidas."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, en su artículo 43 establece que "la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica conjuntamente con las autoridades competentes reglamentará todo lo concerniente a los bienes destinados para vivienda."

Que mediante la Ley Nº5 de 25 febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, se estableció que los actuales arrendatarios de viviendas revertidas y por revertir tendrán la primera opción de compra y para tal efecto, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución Nº042-96 de 18 de julio de 1996, aprobó el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Areas Revertidas.

Que la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, en su artículo 5, numeral 4, contempla que la Autoridad de la Región Interoceánica expedirá la reglamentación de todo lo concerniente a los Bienes Revertidos y propondrá al Organó Ejecutivo los reglamentos que se refieran a procedimientos o situaciones contempladas en la Ley que deban ser objeto de éstos últimos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/0.80

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adóptese el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Areas Revertidas, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante Resolución N°042-96 de 18 de julio de 1996, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

REPUBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N°042-96

(De 18 de julio de 1996)

"Por la cual se aprueba el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Areas Revertidas."

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que a partir de la entrada en vigencia de los Tratados Torrijos - Carter, se ha estado transfiriendo a la administración del Estado panameño, el uso de las unidades de vivienda utilizadas en el alojamiento de los empleados de la Comisión del Canal y de los miembros del componente civil y militar de las Fuerzas de los Estados Unidos, denominadas viviendas revertidas.

Que una de las atribuciones de la Autoridad de la Región Interoceánica a través de la Junta Directiva, es la de expedir los reglamentos concernientes a los bienes destinados para vivienda.

Que de acuerdo al Artículo 47 (numeral 4) de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, se establece que la Autoridad de la Región Interoceánica no podrá vender las tierras ni otros Bienes Revertidos, salvo aquellos destinados a viviendas mientras la Asamblea Legislativa no haya aprobado el Plan General.

Que el artículo 43 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, señala:

"Los actuales arrendatarios de viviendas revertidas o por revertir, que según el Plan General puedan ser objeto de venta, tendrán la primera opción de compra sobre estos inmuebles, incluyendo los terrenos. Al momento de establecerse el precio de venta de las viviendas, deberá prevalecer un criterio social, siempre y cuando estos inmuebles sean para uso residencial y que no implique más de una vivienda por familia.

En el precio de venta de las viviendas deberá contemplarse la depreciación real del inmueble y los ajustes al precio final de venta, de acuerdo con los procedimientos y prácticas de valuación y peritaje establecidos en el Código Fiscal. Las mejoras construídas a sus expensas por el arrendatario no serán incluidas en el avalúo.

La Junta Directiva de LA AUTORIDAD, conjuntamente con las autoridades competentes, reglamentará todo lo concerniente a los bienes destinados para vivienda, para lo cual se tomará en cuenta a los representantes de las comunidades organizadas en dichas áreas, debiéndose conservar las áreas verdes y recreativas existentes ".

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución de Junta Directiva N° 019-96 de 25 de abril de 1996.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento de Primera Opción de Compra de Viviendas Arrendadas en las Areas Revertidas, cuyo texto es el siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°: El presente reglamento tiene como propósito regular la disposición de aquellos Bienes Revertidos que se encuentran destinados a viviendas y actualmente arrendadas, así como determinar los procedimientos a seguir para el ejercicio de la primera opción de compra de estos bienes con la aplicación del criterio social señalado en el artículo 43 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los bienes inmuebles destinados para uso residencial junto con sus respectivas áreas de terreno, siempre y cuando estos inmuebles se encuentren actualmente arrendados.

ARTICULO 2°: Para los efectos de este reglamento se establece que las viviendas arrendadas son aquellas en las cuales los ocupantes mantienen un contrato de arrendamiento suscrito con la Autoridad de la Región Interoceánica o con el Ministerio de Vivienda, anterior Administrador.

ARTICULO 3°: Las viviendas arrendadas se ofrecerán en venta a los actuales arrendatarios en forma directa, sin necesidad de acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, que otorga primera opción de compra al arrendatario de la vivienda que ocupe.

ARTICULO 4°: La Autoridad de la Región Interoceánica ofrecerá en venta al arrendatario la unidad de vivienda y el terreno que ocupa, y el precio de venta será el valor promediado; y refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

La fijación del precio de venta de las viviendas se hará de manera indiscriminada, equitativa y justa, tomando en cuenta el criterio social que señala la ley, y los aspectos que se usan por el Estado para los avalúos y que influyen sobre el bien inmueble, tales como:

- a.- Localización;
- b.- Infraestructura existente, accesibilidad y servidumbres;
- c.- Características físicas, arquitectónicas y urbanas de la vivienda;
- d.- Depreciación por edad y funcionalidad.
- e.- Ajuste a precio final de venta y demás aspectos.

PARAGRAFO 1: No se incluirán en el avalúo de las viviendas las servidumbres existentes en el terreno, ni el valor correspondiente a las mejoras construidas por el Arrendatario, para ello se considerará los planos originales de construcción y fecha de construcción.

PARAGRAFO 2: Para asegurar que los aspectos arriba mencionados están debidamente contemplados en el precio final, se realizarán consultas con cada arrendatario de las viviendas y se harán los ajustes necesarios al precio final de venta.

PARAGRAFO 3: LA Autoridad de la Región Interoceánica se compromete una vez se dé cumplimiento con lo establecido en el primer párrafo de este artículo presentar a la Comisión de Vivienda de la Asamblea Legislativa, para su concepto, los precios de venta de las viviendas y los terrenos que ocupan los arrendatarios.

II. DE LA PRIMERA OPCION DE COMPRA

ARTICULO 5°: Para que los actuales arrendatarios puedan efectivamente ejercer su primera opción de compra sobre la vivienda que están ocupando, deberán

encontrarse al día en el pago del canon de arrendamiento correspondiente o mantener un arreglo de pago con la Institución.

ARTICULO 6º: La Autoridad de la Región Interoceánica establece como término máximo hasta doce (12) meses, a partir de la comunicación personal y general a la comunidad que se vaya a vender, para que los arrendatarios de viviendas hagan efectivo su derecho a ejercer la primera opción de compra sobre la vivienda que arriendan.

El arrendatario que no ejerza dentro del término antes señalado su opción de compra, perderá su derecho y deberá mudarse del inmueble dentro del término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento al plazo para ejercer la opción de compra que aquí se establece. En ese caso, el arrendatario seguirá pagando el canon mensual vigente en ese momento y se obliga igualmente a cuidar el inmueble arrendado con la diligencia de un buen padre de familia y responde por los daños causados por su negligencia.

Igualmente se perderá el derecho a ejercer la primera opción de compra en los siguientes casos:

- a.- Por abandono de la vivienda;
- b.- Por incumplimiento de ponerse al día, o del arreglo de pago, que establece el Parágrafo 1.
- c.- Por compra de otra vivienda en áreas revertidas; y
- d.- Por subarrendar la vivienda.

PARAGRAFO 1: Al momento de la notificación personal escrita, aquellas personas que se encuentren en mora, tendrán un período de cuatro (4) meses para ponerse al día o hacer un arreglo de pago.

PARAGRAFO 2: Si el arrendatario no se encuentra en capacidad de ejercer su derecho a la primera opción de compra, podrá designar a un miembro del cuadro familiar, siempre y cuando sea para uso residencial, a fin de asumir la deuda o responsabilidad que genere dicha compra. En el supuesto expresado la Autoridad de la Región Interoceánica no es responsable por la reubicación del arrendatario que transfiere su derecho.

En caso de muerte del arrendatario, la primera opción de compra será ejercida por:

- 1.- El cónyuge sobreviviente; a falta de estos;
- 2.- Los hijos en la porción que le corresponda entre éstos por partes iguales; a falta de estos;
- 3.- A quien legalmente le corresponda en la línea sucesoria.

Queda entendido que en los supuestos anteriormente enunciados se tomará como base lo declarado por el arrendatario en su cuadro familiar, siempre y cuando hayan convivido permanentemente con este bajo el mismo techo.

Igualmente se establece que para la aplicación de esta disposición que no estará sujeta al proceso de sucesión; se llevará a efecto la valorización de las pruebas documentales aportadas y la evaluación social realizada por el Departamento de Trabajo Social de la Autoridad de la Región Interoceánica.

PARAGRAFO 3: La Autoridad de la Región Interoceánica considerará otras opciones de solución para aquellos casos especiales en que un arrendatario con derecho a opción de compra no califique como sujeto de crédito para obtener el financiamiento requerido para la compra de una vivienda.

Estos casos especiales son: jubilaciones, edad avanzada y enfermedad grave. En los casos señalados el arrendatario continuará ocupando la vivienda y seguirá pagando el cánon mensual vigente al momento. La Autoridad de la Región Interoceánica hará una evaluación de la situación particular del afectado para determinar la alternativa que deba darse.

PARAGRAFO 4: El arrendatario que desee ser reubicado para ejercer el derecho a la primera opción de compra, y que califique para ello, podrá solicitarlo a la Autoridad de la Región Interoceánica, la cual procederá a dicha reubicación siempre y cuando haya vivienda disponible para su traslado.

ARTICULO 7°: El Arrendatario que desee ejercer la primera opción de compra a que tiene derecho deberá notificarlo por escrito a la Autoridad de la Región Interoceánica a través de un formulario especial que proporcionará la ARI.

Posteriormente las partes firmarán un contrato de Promesa de Compraventa, donde se establecerán los términos, plazos y requisitos para el traspaso definitivo de la vivienda, al actual arrendatario.

III. DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 8°: La forma de pago de los bienes inmuebles dados a la venta a las personas a que hace referencia este Reglamento, será mediante moneda de curso legal o mediante una carta de compromiso irrevocable de pago, a razón de préstamo hipotecario, emitida por una entidad bancaria o crediticia reconocida y aceptada por el Estado.

IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9° : Sólo se permitirá, la compra de una vivienda por familia.

ARTICULO 10°: En los casos de viviendas que ocupan un mismo edificio, compartiendo áreas comunes en una sola parcela de terreno, la Autoridad de la Región Interoceánica gestionará ante el Ministerio de Vivienda la incorporación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal.

ARTICULO 11°: La Autoridad de la Región Interoceánica colaborará con los arrendatarios para el financiamiento bancario, mediante la promoción de nuestros proyectos en los bancos hipotecarios de la localidad, con la finalidad de que estos brinden alternativas de financiamiento para quienes deseen ejercer su derecho a la primera opción de compra.

ARTICULO 12°: Este Reglamento sólo será aplicable a los arrendatarios de viviendas revertidas y que mantienen contratos suscritos con la Autoridad de la Región Interoceánica o con el Ministerio de Vivienda, anterior administrador.

TERCERO: Este Reglamento entrará a regir a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que lo adopte.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

Presidente de la Junta Directiva, a.i.

(Fdo.) GRACIELA DIXON

Secretaria de la Junta Directiva,

(Fdo.) TISLA MONTEZA DE DESTRO

ARTICULO 2°: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 44
(De 19 de agosto de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL PROGRAMA DE VIVEROS REGIONALES Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 numeral 14 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que entre las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario está la de formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se deriven de ellas.

Que en la última década los viveros del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a nivel nacional no han respondido a las exigencias nacionales de reforestación, ni a nivel comercial, ni de carácter social trayendo como consecuencia, la devastación que acentúa la pobreza y la fragilidad de los ecosistemas.

Que de acuerdo al Marco Orientador del Sector Agropecuario 1994-1999, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la gran responsabilidad de coadyuvar en la rehabilitación y manejo de áreas degradadas o frágiles, la explotación comercial del bosque, plantaciones e industria maderera y plantaciones sociales, a través de las fincas agropecuarias a las cuales les brinda asistencia técnica y extensión.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario desea establecer mecanismos administrativos sobre la política de viveros y de reforestación social, dentro de los conceptos del Marco Orientador del Sector Agropecuario, acorde con los lineamientos del Gobierno Central, así como de los Acuerdos Internacionales.

Que en este sentido, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene entre sus objetivos y metas incorporar la reforestación como parte del sistema de producción sostenible en los programas de desarrollo rural y en general al de la pobreza extrema, a través del Instituto Nacional de Agricultura, Dr. AUGUSTO SAMUEL BOYD.

Que el Instituto Nacional de Agricultura, Dr. AUGUSTO SAMUEL BOYD, es una dependencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que tiene como objetivo fundamental la educación agropecuaria tomando en consideración, los aspectos técnicos, científicos y humanísticos que comprenden las diferentes fases del proceso de la enseñanza aprendizaje.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Programa denominado Viveros Regionales, que consiste en la reactivación de los viveros de la Institución en las distintas regiones del país, orientado a reforzar los programas de desarrollo rural bajo el concepto agroforestal y reforestación.

ARTICULO SEGUNDO: La sede y administración del Programa de Viveros Regionales, estará ubicada en el Instituto Nacional de Agricultura, DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, con el objetivo de crear un vivero nacional y centro de capacitación e investigación agroforestal.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario cederá en uso al Instituto Nacional de Agricultura, DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD la administración de los viveros existentes, en las diferentes regiones que se detallan a continuación:

- a) R-1 Bugaba, Provincia de Chiriquí.
- b) R-2 El Bongo de Montijo, Provincia de Veraguas.
- c) R-3 Chitré, Provincia de Herrera.
- d) R-4 Via La Pintada, Provincia de Coclé.
- e) R-5 Capira, Provincia de Panamá.
- f) R-6 Buena Vista, Provincia de Colón.
- g) R-7 Chepo, Provincia de Panamá.
- h) R-8 Las Tablas, Provincia de Los Santos.
- i) R-9 Changuinola Finca Tehobroma, Provincia de Bocas del Toro.
- j) R-10 Santa Fé, Provincia de Darién.

ARTICULO CUARTO: El Instituto Nacional de Agricultura DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, recibirá los viveros previo inventario y avalúo de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Contraloría General de la República.

ARTICULO QUINTO: Los recursos financieros y físicos del Programa de Viveros Regionales serán administrados por el Instituto Nacional de Agricultura, DR. AUGUSTO SAMUEL BOYD, con las diligencias inherentes a un buen padre de familia, los cuales serán utilizados para el funcionamiento del Programa.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **DISTRIBUIDORA FARMA, S.A.**, anuncia que su licencia comercial Tipo A número N° 9519 del 30 de agosto de 1995, se cancela por traspaso a la sociedad **ANÓNIMA IMPORTADORA RICAMAR, S.A. (IRISA)**.
L-036-641-41
Tercera publicación

AVISO
Yo **ALFONSO NIETO MORENO**, con cédula N° 6-50-1713, traspaso a la señora María E. de Orobio con Cédula 8-527-32, el negocio con razón comercial **MINI-SUPER AÑO DOS MIL** ubicado en la Bda. Roberto Durán, casa L-213, corregimiento de José D. Espinar, San Miguelito.
L-036-642-27
Tercera publicación

AVISO
Por este medio solicito cancelar la Licencia Comercial, Tipo B, con el

nombre "JUDYS PALACE" N° 36954, concedida mediante Resolución N° 391 del 26 de febrero de 1990, con un capital inicial de \$/1.000.00 (Mil Balboas con 00/100), ubicada en Calle 5ta. Casa N° 9, Apto. N° 01 P/B, Corregimiento de Parque Lefevre, el cual se dedica a la siguiente actividad: venta de comidas, frituras, pollo asado, chichas y golosinas, por traspaso a la **SRA. JUDITH LASSO DE LOPEZ**, con cédula de identidad N° 8-89-621, quien ejercerá la misma actividad.

JESUS ANTONIO LOPEZ LASSO
Cédula N° 2-94-57
L-036-640-57
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que la sociedad anónima denominada **JARDIN CANAJAGUA, S.A.** ha vendido el establecimiento comercial denominado "JARDIN ROYAL YIN"

ubicado en Ave. Central Belisario Porras Las Tablas provincia de Los Santos y que operaba con licencia comercial Tipo "B" 17996 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la señora **ODERAYS EDITH VILLARREAL DE AMAYA** con cédula de identidad personal N° 7-71-1466 a partir del 1º de agosto de 1996.

JORGE RAMON VILLARREAL CARLES
Rep. legal de Jardín Canajagua, S.A.
Cédula 8-236-883
L-036-640-23
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor **JUAN ALBERTO CHUNG CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-430-722, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MIRAFLORES**, ubicado en calle 80-9, Miraflores, edificio 196, local N° 1, 2 y 3, corregimiento de

Bethania
TUNG KEUY CHUNG
(usual) Zhong Dong Kui
Céd. E-8-85033
L-036-638-65
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio, notifico al público en general que la **Sra. MATEA WONG LUM** con cédula N° 3-89-76 dueña del establecimiento comercial denominado **COMISARIATO DIANA** ubicado en la Barriada la Amistad. Declara que vende el establecimiento al Sr. **ALBERTO AUGUSTO YAU POYLO**, con cédula 8-80-374.
Narciso Quijada R.
3-700-1541
L-036-627-20
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA WINNY", ubicado entre Vías Brasil y Samuel Lewis Edificio Caracol,

baja, Corregimiento de Bella Vista, ha sido vendido a el señor Chen Wen Sheng, con cédula No. E-8-58115.
Panamá, 6 de agosto de 1996.
L-936,701.63
Primera Publicación

AVISO
A quien concierne, Yo **ROLANDO G. LANGE**, con cédula No. 1-36-378, por este medio solicito la cancelación de la licencia comercial, Tipo B, con el nombre de **VIDEO CLUB IMPACTO**: por venta. **PALACE** No. 51528, concedida mediante resolución No. 2156 del 29 de agosto de 1994 con un capital inicial de \$/ 1,000.00: Mil balboas con 00/100 Ubicada en la calle Agustín Arango, centro comercial los Alomos local No. 10, corregimiento de Juan Díaz. Se dedica a la siguiente actividades. Alquiler de películas, refresquería. Sin no más de usted Atentamente,
ROLANDO G. LANGE
L-036-698-37
Primera Publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 96-103
de 24 de junio de 1996
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic.

Aristides Manuel Hassan P., con oficinas en Calzada Larga final, Chilibre, fábrica de Cemento Bayano, S.A., ciudad de Panamá, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, inserta en el Registro Público bajo la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 193, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 810

hectáreas, ubicada en el Corregimiento amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **0554-EXTR** (piedra de cantera) 96-8.
Que se adjuntan a la solicitud los siguientes documentos:
a) Poder Notarial del Aristides Manuel Hassan P., por el cual es **DEBERADO BAYANO, S.A.**

b) Memorial de solicitud;
c) Pacto Social de la empresa.
d) Certificado del Registro Público de la empresa.
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas.
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo;
i) Declaración de Razones;
j) Recibo de ingresos N° 60735 del 19 de marzo de 1996 en concepto de

Cuota inicial;
k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar.
Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;
Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE.

PRIMERO: Declarar la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona

de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panama, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-103 y 96-104.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de

solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.** ING. FRANCIA C. DE

SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 13 días del mes de agosto de 1996.
L-036-699-18
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

EDICTO Nº 019

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

AL PUBLICO HACE SABER:

Que a este despacho, se presentó la joven **FULVIA E. OCAÑA D.**, con cédula No. 6-48-724, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo de Chitré, en representación del señor **GEORGE PINILLA** con cédula No. 3-50-494 a solicitar en compra de un terreno municipal, en el corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

El lote con una superficie de 1.518.00 metros cuadrados (mil quinientos dieciséis metros cuadrados) y que será adquirido por el señor **GEORGE PINILLA**.

Sus linderos son los siguientes:

Norte: Antonio Vega
Sur: Lidia del C. Díaz
Este: Calle Central y Lote Municipal
Oeste: Antonio Vega
Sus Distancias, Rumbo y Estaciones son las siguientes:

Estación	Distancia	Rumbo
1-2	15.30	N32º27'E
2-3	11.10	N71º30'W
3-4	14.50	N01º55'E
4-5	45.70	N89º25'W
5-6	4.08	S66º55'W
6-7	5.92	S11º32'W
7-8	18.21	S11º22'W
8-9	57.80	S81º07'E

Con base a lo que

dispone el Acuerdo Municipal No. 2 de 4 de octubre de 1983, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible en el tablero de avisos de este despacho por el término de (15) días, para que dentro de ese plazo pueda presentarse las quejas de las personas, que aleguen algún derecho y se hallen afectados sobre el lote de terreno solicitado. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la Alcaldía de Parita, a los catorce días del mes de agosto de 1996.

Manuel D. Barrios L.
Alcalde Municipal
Eugenia C. Samaniago R.
Secretaria
L-071-547
Única Publicación

HACE SABER:

Que **ALEJANDRO VAZQUEZ ESCOBAR**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-217-472, ha solicitado en compra a **LA NACION** el globo de terreno Nº 1010, del lugar denominado **"QUEBRADA ANCHA"** que forma parte de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de **LA NACION**, ubicado en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transistmica Nacional, sito en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Con calle existente y mide 17.94 metros
SUR: Resto de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64 propiedad de La Nación, ocupado por Casimiro Vásquez Escobar.

ESTE: Resto de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de La Nación, ocupado por Salvador Quintero

OESTE: Resto de la finca Nº 1127, tomo 22, folio 64, propiedad de La Nación, ocupado por Enrique Vasquez.
SUPERFICIE: 760.80 metros cuadrados

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término

de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973

Al interesado se le entregarán dos (2) copias de este Edicto, para su debida publicación Panamá 17 de junio de 1996.

Francisca de Varegas
Funcionaria Sustanciadora
Lic. Jaime Luque
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 18 de junio de 1996 a las 8:30 a.m. Vencido el término que la ley señala se desliza el presente Edicto, hoy 4 de julio de 1996, a las 4:30 p.m. y se acompaña a las anteriores diligencias. Manuel Barrera
Secretaria
L-066-637-42
Única publicación

finca Nº 11307, tomo 1563, folio 242, con una superficie de 401.04 metros cuadrados, localizado en el lugar de Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos:

NORTE: Finca Nº 11307, propiedad de la Nación, y ocupada por Omar José Torrijos.

SUR: Vereda peatonal.
ESTE: Finca Nº 11307, propiedad de la Nación y ocupada por Ariel Moreno.

OESTE: Finca Nº 11307, propiedad de la Nación y ocupada por Benilda Herrera.

Que en base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Lic. Mercedes Jaén de Gatán
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Aurelio Andrés Hernández
Administrador Regional de Catastro - Coclé

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION DE TIERRAS NACIONALES
EDICTO Nº 17

La suscrita Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Administración de Tierras Nacionales de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público.

EDICTO Nº 2
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
REGISTRAL DE COCLE

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé,

HACE SABER
Que el señor **LUIS MANUEL CORNEJO ALEMAN**, ha solicitado en compra un lote de terreno propiedad de la Nación, su dato en la

L-036-700-66
Única publicación

ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE
LOS POZOS

Los Pozos, 6 de agosto
de 1996
EDICTO Nº 3

El que suscribe Alcalde del Distrito de Los Pozos en uso de sus facultades legales, que le confiere la ley al público en general

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó la señora **LETICIA DEL CARMEN PIMENTEL DIAZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-13-964, a fin de solicitar Título de Propiedad Municipal, sobre un lote de terreno que posee en este distrito, dentro del Egipto de la ciudad, donde se encuentra construida una residencia que mide 11.50 mts. de ancho y 11 mts. de largo. Dicho terreno tiene una superficie de 528.08 M2, con los siguientes linderos:

NORTE: Calle Segunda Sur.

SUR: Calle Tercera Sur.
ESTE: Bernardino González.

OESTE: Carmen Ramos Ureña.

Para comprobar el derecho que existe a **LETICIA DEL CARMEN PIMENTEL DIAZ** se le recibió declaración a los señores Bernardino González, por el lado Este y Carmen Ramos Ureña por el lado Oeste. Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por ocho (8) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado, para que lo haga publicar en un diario de gran circulación en la Provincia por tres (3) días consecutivos y una en la Gaceta Oficial.

Dado en Los Pozos, a los 6 días del mes de agosto de 1996.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fijado: 6 de agosto de 1996
Desfijado: 15 de agosto de 1996.

Fdo. AMADO
QUINTERO
MORENO
Alcalde del Distrito
MARIA L. GONZALEZ
U.

Secretaria
L-036-691-96
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-073-96

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **SIXTO ABREGO CAMAÑO y ANEL ABREGO CAMAÑO** vecinos de Río Chico del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-460, 9-68-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-601-94 de 16 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12264 de 19 de julio de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has = 9185.825 M2 que forma parte de la finca 144365 inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de

Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: María Teresa Ortega, María de la Cruz Herrera, Justina Cruz de Campos, vereda de 5.00 metros, Francisca Wong de Rodríguez, vereda a la calle de 12.00 metros.
SUR: Secundino Morales, vereda de 6.00 metros, quebrada Peje Perro.

ESTE: María Teresa Ortega, Agustín Valdés, Jorge Sánchez, Delianira De Frías, Isidoro Ruiz, Petra Barrios de Alarcón, María Guevara, Virgilio Marín, vereda de 6.00 metros.
OESTE: Quebrada Peje Perro, Francisca Wong de Rodríguez, vereda de 5.00 metros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 21 días del mes de agosto de 1996.

ALMA BARRUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-701-89
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 96

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **JESSICA LISBETH RUIZ UREÑA**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Estudiante con residencia en Barriada Trapichito, Casa Nº 6430, Teléfono Nº 253-6477, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-707-1210 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte de la Barriada El Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 49 Norte con 3.56 Mts.

SUR: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.57 Mts. 2.

ESTE: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 70.895 Mts. 2.

OESTE: Calle Las Torres con 76.50 Mts. 2. Área total del terreno, mil treinta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (1.034.3540 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se

encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 8 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-036-692-01
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 102

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HO YONG FONG (usual), HOU RONG FANG**, varón, natural de China, casado, Comerciante, vecino de El Coco de La Chorrera, portador de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-48449, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Cuny, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco,

donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 45.00 Mts.
SUR: Calle Cuny con 35.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.04 Mts.
OESTE: Calle principal a Potrero Grande con 22.58 Mts.

Area total del terreno, seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados con ochocientos diecinueve centímetros cuadrados (694.819 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan conponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL.

L-036-674-79
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 318-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO RIVERA**, vecino (a) de Chumical, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-1129 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0911, según plano aprobado Nº 901-11-9157 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con un superficie de 12 Has + 3907.55 M2, ubicadas en Barranca Malal, corregimiento Monjaras, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho Calobre a La Yeguada, Albino Muñoz.
SUR: Gregorio Ortega, camino de 15.00 metros de ancho Calobre a la Yeguada.

ESTE: Camino de 15.00 metros de ancho Calobre a la Yeguada.
OESTE: Gregorio Ortega y camino viejo sin linderos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 10 días del mes de julio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-035-531-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 331-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMELIA ESPINOSA DE ROSAS**, vecino (a) de Soná, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9- 83-249 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0978 según plano aprobado Nº 910-04-9263, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con un superficie de 4 Has + 0.00 M.O. ubicadas en Piedra Santa, corregimiento Cativá, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Romelia Espinosa de Rosas, Surf Dos Lago Azules, ESTE: Carretera de tierra a la carretera de Cativá - Soná a otros linderos.

OESTE: Domingo Adames, Romelia Espinosa de Rosas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 10 días del mes de julio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-035-685-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 333-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE NAME TUÑON**, vecino (a) de Avenida Sur, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 6- 51-3 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-2650, según plano aprobado Nº 905-06-3334, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con un superficie de 21 Has + 2449.02 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita en Tomo 40, Folio 14, en la Corregiduría de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento Llano de Cativá, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Anguito a La Pita.
SUR: Armando Broce.
ESTE: Alejandro Espinosa Aguado.

OESTE: Armando Broce. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga

OESTE: Armando Broce.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 (once) días del mes de julio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-035-754-10
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 332-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMMEL IVAN LOPEZ BATISTA**, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-152-1815 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-7290, según plano aprobado Nº 90-01-5574, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables con un superficie de 9 Has + 6551.33 M2, ubicadas en Guayaquil, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Bordonas.

SUR: José Antonio González y camino a Llano de La Cruz.

ESTE: Santiago Bordonas.

OESTE: Benito Atencio, Jacinto Atencio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 4 días del mes de julio de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-035-700-46

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS

EDICTO Nº 334-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOROTEO CIANCA JIMENEZ**, vecino (a) de Cañazas, del corregimiento de Cañazas, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9 104-420 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0922 según plano aprobado Nº 902-01-8636, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de de tierras baldías nacionales

adjudicables con un superficie de 3,313.75 Has + 5738.06 M2. ubicadas en Calle Lourdes, corregimiento Cañazas, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Rodríguez G. camino de tierra de 6.00 metros de ancho a Cañazas a Río Cañazas.

SUR: Didimo García.

ESTE: Camino de tierra de 6.00 metros de ancho a Cañazas a Río Cañazas.

OESTE: Eladia González, Serafín Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de julio de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-032-772-84

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8. LOS SANTOS

EDICTO Nº 143-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que **GERARDINO**

QUINTERO

GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-844 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-113-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 1,913.67 M2. en el plano Nº 701-02-6395 ubicado en Quebrada Vieja, corregimiento Bajc Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Vergara, Manuel María Quintero y Qda. Los Azules.

SUR: Mario A. Medina, camino a Río Oria y a El Mañón.

ESTE: Manuel María Quintero y camino a Río Oria y a El Mañón.

OESTE: Mario A. Medina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 1996.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-008-961

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 135-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **VICTOR MANUEL**

CORDOBA SOLIS,

vecino (a) del

corregimiento de Santo

Domingo, Distrito de Las

Tablas, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-56-362 ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante Solicitud Nº 7-

039-96 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 9 Has +

8,274.80 M2. en el plano

Nº 701-21-6374 ubicado

en Santo Domingo,

corregimiento Santo

Domingo, Distrito de Las

Tablas, Provincia de Los

Santos, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Candelario

Zambrano V., Llia R.

Solis, camio de entrada

a la finca y Víctor M.

Córdoba.

SUR: Víctor J. Córdoba

y Celia Del C. Jaén.

ESTE: Víctor M.

Córdoba y Celia Del C.

Jaén.

OESTE: Eugenia

Herrera y Candelario

Zambrano Vergara.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Las

Tablas o en la

Corregiduría de Santo

Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de julio de 1996.

FELICITA G.

DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

ING. ERIC A.

BALLESTEROS

Funcionario

Sustanciador

L-008-926

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 136-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **MARCELO**

BATISTA PERALTA,

vecino (a) del

corregimiento de El

Cortezo, Distrito de

Tonosí, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-65-766 ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8. Los Santos,

mediante Solicitud Nº 7-

047-96 la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, de una

superficie de 37 Has +

9,596.65 M2. en el plano

Nº 7018-06-6398

ubicado en La Pintada,

corregimiento El

Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Pintada a Quebró.

SUR: Israel González G. Qda. Los Aromos y camino de Quebró - La Pintada..

ESTE: Terreno de Euclides Velásquez y Qda. La Mina.

OESTE: Misael Batista, Blas Batista y Julián Batista, Qda. La Mina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 8 días del mes de julio de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-929
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 137-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, a

HACE SABER:

Que, **DAVID ACEVEDO DOMINGUEZ**, vecino

(a) del corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-637 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-272-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 Has + 4.489,89 M2, en el plano Nº 700-08-6373 ubicado en El Hato,

corregimiento Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno de Armando Raúl Cedeño Navarro y Horacio Espino. **SUR:** Terreno de Armando Raúl Cedeño. **ESTE:** Camino de tierra que conduce de El Hato a Las Trancas. **OESTE:** Terreno de Armando Raúl Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 9 días del mes de julio de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-934
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 138-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **DIMAS ANTONIO BROCE ESCUDERO**, vecino (a) del

corregimiento de Cabecera, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-23-921 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-458-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 7.428,91 M2 en el plano Nº 705-004-6981 ubicado en El Algarrobo,

corregimiento Paraíso, Distrito de Poo, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terreno de José María Vergara E. y Emilda Erótida C. de Castillo. **SUR:** Camino a La Palma, Humareda Campos.

ESTE: Emilda Erótida C. de Castillo. **OESTE:** Camino que conduce de La Palma a la carretera Nacional. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Poo o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 10 días del mes de julio de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-946
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 141-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **JEREMIAS VERGARA CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de La Palma, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-90-73 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-107-96 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatales adjudicables, de una superficie de 3 Has + 1.049,74 y 8 Has + 7.911,54 M2, respectivamente, ubicadas en Las Lomas y Las Qditas, corregimiento Bajo Corral, Distrito de Poo,

localizado en el plano Nº 705-04-6364 y 705-04-6175 de esta Provincia, cuyos linderos son: PARCELA Nº 1. 3 Has 1.049,74 M2.

NORTE: Terreno de Silvano Vergara.

SUR: Terreno de Anastasio Cedeño.

ESTE: Terreno de Jeremías Vergara.

OESTE: Terreno de Pésiles Combe y Qda. s/n.

PARCELA Nº 2 8 HAS + 7.911,54 M2.

NORTE: Camino que conduce de La Palma a otras fincas.

SUR: Terreno de Estililo Escudero Vergara.

ESTE: Joaquín Cedeño C.

OESTE: Juan Vergara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Poo o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-008-950
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 142-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que, **JEREMIAS VERGARA CEDEÑO**, vecino (a) del corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-90-73 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud N° 7-022-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3Has + 9.373.71 M2. en el plano N° 705-05-6394 ubicado en Las Lomas, corregimiento Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a trabajadores de Jeremias Vergara.
SUR: Terreno de Anastasio Cedeño.
ESTE: Terreno de Jeremias Vergara.
OESTE: Terreno de José Isabel Vergara E.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de julio de 1996.

**FELICITA G
DE CONCEPCION**
Secretaria Ad-Hoc

**ING. ERIC A.
BALLESTEROS**
Funcionario
Sustanciador
L-008-960
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 144-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **BLAS NIETO PINZON**, vecino (a) de Limón, corregimiento de Tulu, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-439 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-415-86 según plano arprobado N° 25-10-4340 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 3709.05 M2. ubicada en El Hatillo, corregimiento Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO N° 1
SUPERFICIE: 0 HAS + 6324.93 M2.
NORTE: Río Cabuya.
SUR: Camino.
ESTE: Río Cabuya con barranco.
OESTE: Pablo Ibarra.
GLOBO N° 2
SUPERFICIE: 1 Has + 2507.48 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Apolinar Ibarra - Quebrada sin nombre.
ESTE: Camino.
OESTE: Pablo Ibarra.
GLOBO N° 3
SUPERFICIE: 9 Has + 4877.54 M2.

NORTE: Camino.
SUR: José Ibarra - Juan Ibarra.
ESTE: Arquímedes Ibarra.
OESTE: Camino o servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de junio de 1996.

**MARISOLA DE
MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-282
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 158-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a), **KIN-LUNG HSU Y CHIOU-MEI HUANG**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° N. PASS F0119807 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-007-96 según plano

arprobado N° 205-03-6468 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 0392.340 M2. ubicada en El Cungo, corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virgilio Tejeira - Quebrada La Urrera.
SUR: Camino.
ESTE: Finca 117, Tomo 13, Folio 176, propiedad de Kin- Lung Hsu y Chiou - Mei Huang.
OESTE: Quebrada Hierba Buena - Asentamiento Esfuerzo Campesino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Penonomé, o en la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 1996.

**MARISOLA DE
MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-210
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLE
EDICTO N° 170-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **ELODIA DE LEON DE MEDINA Y OTRO**, vecino (a) de Monterico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-31-44 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-0672-94 según plano arprobado N° 203-02-6439 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4,316.65 M2. ubicada en Llano de La Palma, corregimiento Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Hernández.
SUR: José Guerrero, Alfredo Ortiz.
ESTE: Gaspar Aguilar, Alejandro Chanis G.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de ———, o en la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de julio de 1996.

**MARISOLA DE
MORENO**
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-026-282
Unica Publicación R